NÚMERO: 5000001760

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE AFLOJATODO WD-40 DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO ADQ-007-2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, Y POR LA OTRA, SURTIDORA NACIONAL DE RODAMIENTOS, S.A. DE C.V, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL, ING. JUAN MAURO RAMÍREZ TREJO, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS: ——

I. DECLARACIONES

I.1.- De "LA COMISIÓN":

I.1.1.- Constitución.- La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de febrero de 1959. La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1980, teniendo por objeto la edición e impresión de los libros de texto gratuitos, así como toda clase de materiales didácticos similares.

I.1.2.- Facultades.- El Lic. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha 11 de abril de 2019, otorgado ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la notaría número 201, de la Ciudad de México, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada.

I.1.3.- Domicilio. - Su domicilio actual es el ubicado en la calle de Rafael Checa No. 2, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01000, Ciudad de México, sin perjuicio de que cambie éste y lo dé a conocer a **"EL PROVEEDOR"** en su oportunidad.

I.1.4.- Autorización y Partida Presupuestal. - Mediante oficio número **IS/00042/2020** de fecha 19 de febrero de 2020, el Departamento de Información y Seguimiento, solicitó al Departamento de Contratos la elaboración y suscripción del presente contrato, para lo que se cuenta con la partida presupuestal número 25901 de acuerdo a la solicitud de pedido número 500007868.

I.1.5.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: **CNL590212RL8**

I.2.- De "EL PROVEEDOR":

I.2.1.- Constitución.- Es una empresa constituida como una Sociedad Anónima de Capital Variable, como se acredita con la Escritura Pública número 139 de fecha 26 de febrero de 1999, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Manuel Lemini Ávila Parra, Corredor Público número 11, en la Ciudad de Puebla, Puebla.

I.2.2.- Facultades.- El Ing. Juan Mauro Ramírez Trejo en su carácter de Representante Legal, está facultado para obligarse en los términos presente contrato de conformidad con el cardinal 19 párrafo primer y segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, acreditando su personalidad jurídica con copia certificada del Instrumento Notarial número 6,324 de fecha 10 de marzo de 2014, otorgada ante la fe del Doctor en Derecho Carlos Alberto Julián y Macer, Notario Público número 57, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, de conformidad con lo señalado en el cardinal 15 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, en atención a su artículo 11 primer párrafo, mismo que no ha sido modificado o revocado; así mismo, se realizó el cotejo y compulsa de la copia certificada del referido instrumento legal con la copia simple, de conformidad con el cardinal 15-A fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual quedará a resguardo del Departamento de Contratos.

I.2.3.- R.F.C.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: **SNR9902268P2.**

I.2.4.- Domicilio.- Señala como domicilio para efectos de oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún y las de carácter personal el ubicado en Av. De la Cañada No. 37, Parque Industrial Bernardo Quintana, en el Municipio El Marqués, en el Estado de Querétaro, C.P. 76246, tel. (442) 235 65 00 al 15, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Dicha normatividad es aplicada de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su artículo 11 primer párrafo, sin perjuicio a lo estipulado en los cardinales 49 del Reglamento con relación al domicilio y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo atinente a las notificaciones; así mismo, serán aplicadas de igual manera demás disposiciones aplicables a la Ley de la materia. Siendo supletorias la Ley de la materia, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo conforme a lo consagrado en el Título Tercero, Capítulo Sexto y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en su Título Séptimo, Capítulo Tercero, ambas en lo atinente a las Notificaciones.

I.3.- De "LAS PARTES":

I.3.1.- En la celebración del presente contrato no ha existido vicio alguno del consentimiento, como se manifiesta en el Libro Cuarto de las Obligaciones, Primera Parte, Titulo Primero, Capítulo I del Código Civil Federal, en lo atinente a Vicios del Consentimiento.

I.3.2.- Aceptan que en cualquier tiempo la Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, así como los órganos internos de control, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar mediante oficio a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate, señalando el plazo que se otorga para su entrega, el cual se determinará considerando la naturaleza y la cantidad de fojas de dicha información y documentación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco (5) días naturales. En el supuesto de que los servidores públicos o los proveedores consideren que el plazo otorgado es insuficiente, podrán solicitar la ampliación del mismo, señalando las razones que lo justifiquen, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Públicos y 107 de su Reglamento.

II. FUNDAMENTO LEGAL DEL CONTRATO.

II.1.- El presente contrato se celebra con fundamento en los artículos 134, párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción III, 26 Bis fracción I, 28 fracción I, 42, 45 y 46 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 81, 82 primer párrafo, y 84 de su Reglamento, así como otras disposiciones vigentes aplicables.

III. CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "LA COMISIÓN" adquiere de **"EL PROVEEDOR"** aflojatodo WD-40, de conformidad con lo siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD EN PIEZAS	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	Aflojatodo WD-40. Presentación en Cubeta de 18.925 a 19 Litros.	24	$2,087.00	$50,088.0
			16% DE IVA	*$8,014.0*
			TOTAL	***$58,102.0***

CARACTERISTICAS TECNICAS

- Protección anticorrosiva
- Lubricante
- Desoxidante
- No Tóxico

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. "LA COMISIÓN" pagará a **"EL PROVEEDOR"** el importe total de ***$58,102.08 (CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO DOS PESOS 08/100 MN)***, mismo que incluye IVA a la tasa 16% (dieciséis por ciento).

Los precios son en moneda nacional y permanecerán fijos durante la vigencia del contrato, a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**.

TERCERA. - FORMA DE PAGO. "LA COMISIÓN" no proporcionará anticipo de conformidad con el artículo 13, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El pago del contrato se realizará al término de cada entrega del bien adquirido, sujeto a disponibilidad presupuestal por lo que **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar en el área de Recursos Financieros del Departamento de Administración Querétaro los siguientes documentos:

- Factura.
- Remisiones de entrega en original, en hoja membretada de **"EL PROVEEDOR"**, debidamente selladas y firmadas por la persona que haya recibido el aflojatodo WD-40 en el almacén de **"LA COMISIÓN"**.
- Copia del contrato debidamente formalizado.

Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y enviar la factura electrónica al correo facturacion@conaliteg.gob.mx (en archivos pdf y xml) de **"LA COMISIÓN"** a más tardar dentro de los 03 (tres) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago.

La recepción de facturas para su revisión y pago se llevará a cabo en el área de Recursos Financieros del Departamento de Administración Querétaro, conforme a sus políticas de revisión y pago, ubicada en la planta alta de Avenida Acueducto No. 2, Parque Industrial Bernardo Quintana, en el Municipio El Marqués, en el Estado de Querétaro, C.P. 76246.

En su caso, presentar los requisitos y el formato para el "Alta en el Catalogo de la Cuenta de Beneficiarios del Sistema de Administración Financiera Federal", según oficio circular que se encuentra publicado en la página web de **"LA COMISIÓN"**, en el apartado de Recursos Financieros.

Dentro de los doce (12) días hábiles posteriores a la presentación de la documentación mencionada en el primer párrafo de esta cláusula, se efectuará el pago de la factura que ampare la entrega del bien adquirido y a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**, a través de transferencia electrónica, siempre y cuando la documentación se encuentre completa y se haya recibido el archivo xml de lo contrario, se le avisará a **"EL PROVEEDOR"** para que corrija lo conducente y empiece su trámite nuevamente.

En caso de procedencia de la penalización determinada en la cláusula décima primera del contrato de mérito, atendiendo a lo señalado en el cardinal 45, fracción XIX de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos del Sector Público, el pago de la factura quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 primer párrafo de la Ley de marras y el artículo 95 de su Reglamento.

SURTIDORA NACIONAL DE RODAMIENTOS, S.A. DE C.V.
5000001760

Se le notifica a **"EL PROVEEDOR"**, la incorporación al Programa de Cadenas Productivas, de conformidad con lo siguiente:

"LA COMISIÓN" se encuentra incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN) mediante convenio de incorporación de fecha 4 de mayo de 2007, por lo cual **"EL PROVEEDOR"** podrá realizar mediante NAFIN operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, inscribiéndose y sujetándose a la Disposiciones Generales del Programa de Cadenas Productivas, y sus Modificaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2009 y el 25 de junio de 2010, y lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. - De conformidad con el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el encargado de administrar el contrato será el Titular de la Dirección de Producción de **"LA COMISIÓN"**, el Ing. Ezequiel Eduardo Martínez Pacheco, y en estricto apego a sus facultades el Jefe del Departamento de Encuadernación de **"LA COMISIÓN"**, el C. Rubén Efrén Moreno Vázquez.

QUINTA. - CESIÓN DE DERECHOS. "LA COMISIÓN" con fundamento en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público proporcionará los datos de identificación de **"EL PROVEEDOR"**, para que pueda ceder los derechos de cobro de cuentas por pagar a través de los intermediarios financieros, para operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en cadenas productivas, mecánica operativa que aceptan tácitamente **"LAS PARTES"**.

Las solicitudes de cesión de cobro que presente **"EL PROVEEDOR"** deberá establecer claramente la cantidad a ceder y el nombre de la empresa beneficiaria; dicha solicitud de cesión deberá ser firmada por el representante o apoderado legal de **"EL PROVEEDOR"** y el beneficiario.

En caso de solicitar la cancelación de una cesión de cobro, deberá ser con la aceptación del beneficiario; si la solicitud de cancelación de cesión es sin anuencia del beneficiario, **"EL PROVEEDOR"** podría dejar de ser solvente y la **"LA COMISIÓN"** se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato.

SEXTA. – LUGAR, PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA

Lugar. - "EL PROVEEDOR" deberá entregar el aflojatodo WD-40 en las instalaciones de **"LA COMISIÓN"** ubicado en:

- Av. Acueducto No. 2, Parque Industrial Bernardo Quintana, en el Municipio El Marqués, en el Estado de Querétaro, C.P. 76246

Plazo.-. "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar el aflojatodo WD-40 de la siguiente manera:

- Primera entrega: doce (12) piezas dentro de los siete (7) días hábiles posteriores al cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020).
- El resto como lo solicite la Dirección de Producción, a través de correo electrónico, llamada telefónica y/u oficio, a más tardar el treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

"EL PROVEEDOR" acepta que, en caso de incumplimiento con la entrega del aflojatodo WD-40, se obliga a pagar la pena convencional pactada en la cláusula décima primera del contrato de mérito y de conformidad con el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 primer párrafo de su Reglamento.

Las incidencias justificadas por fuerza mayor o caso fortuito deberán hacerse del conocimiento entre **"LAS PARTES"** mediante escrito; en el caso de **"EL PROVEEDOR"** deberá ser dirigido al Departamento de Información y Seguimiento de **"LA COMISIÓN"**, de conformidad con el artículo 91, tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que la Dirección de Producción detecte alguna inconsistencia en la entrega del aflojatodo WD-40, **"EL PROVEEDOR"**, se obligará a efectuar la modificación las correcciones correspondientes de manera inmediata.

CONDICIONES:

"EL PROVEEDOR" deberá entregar el aflojatodo WD-40 con una remisión y en presentación de cubeta de 18.925 a 19 litros.

SÉPTIMA. - IMPUESTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES. Para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones del código invocado y las leyes tributarias vigentes.

OCTAVA. – FIANZA DE CUMPLIMIENTO. "EL PROVEEDOR" queda exento de presentar fianza, de conformidad con el artículo 48 ante penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que el monto adjudicado está comprendido dentro de las operaciones para la suscripción de contratos en forma directa, con fundamento en el artículo 42 párrafo primero de la Ley de marras, así como lo establecido en los numerales C.4.2.1 y C.5.1 de las Políticas Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de **"LA COMISIÓN"**.

De Vicios Ocultos. - "EL PROVEEDOR" deberá presentar por escrito a la Dirección de Producción de **"LA COMISIÓN"** que el aflojatodo WD-40 tendrá una garantía contra deficiencias y/o vicios ocultos y en caso de detectarse inconsistencias con las especificaciones, **"EL PROVEEDOR"** garantizará la sustitución del aflojatodo WD-40 en un plazo no mayor a dos (2) días naturales después de haber recibido notificación por parte del área usuaria.

ORTIDORA NACIONAL DE RODAMIENTOS, S.A. DE C.V.
5000001760
Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Álvaro Obregon, CDMX t: (55) 5481.0400 www.gob.mx/conaliteg

2020
LEONA VICARIO

NOVENA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la formalización de este y concluirá una vez agotado el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que en él se contienen, o hasta culminar con el ejercicio fiscal vigente.

DÉCIMA. - MODIFICACIONES. El presente contrato durante su vigencia se podrá modificar de conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 91 de su Reglamento.

DÉCIMA PRIMERA. – PENAS CONVENCIONALES. "LAS PARTES" acuerdan que en el caso que **"EL PROVEEDOR"** incurre en mora en entrega del bien objeto del presente contrato, se determina que la penalización será cinco (5) al millar sobre el valor del bien no proporcionado oportunamente, por cada día natural de atraso, sin incluir IVA y hasta por el veinte por ciento (20%) del monto del contrato, penalizaciones que serán descontadas del pago correspondiente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 96, tercer párrafo del Reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Con apego al artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 98, párrafo primero y segundo y 99 del Reglamento de la Ley de marras, **"LA COMISIÓN"** podrá rescindir administrativamente el contrato sin que por ello incurra en responsabilidad, en los siguientes casos que se enumeran de manera enunciativa, más no limitativa:

a) Cuando subrogue el presente contrato.
b) Cuando incumpla cualquiera de las condiciones contraídas en el presente contrato.
c) Cuando incumpla con la obligación de entregar el aflojatodo WD-40 en el plazo establecido en la cláusula sexta del presente contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 segundo párrafo de su Reglamento.
d) Por presentar información apócrifa
e) En general cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato o cualquiera que se establezca como causal de rescisión en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de marras.

DÉCIMA TERCERA. - SANCIONES Y RESTRICCIONES.

Sanciones. - "LA COMISIÓN" notificará a la Secretaría de la Función Pública del incumplimiento descrito en el artículo 59, así como los supuestos consagrados en el cardinal 60 de la fracción I a la VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de alguna infracción, remitiendo la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción de conformidad con el cardinal 60 penúltimo párrafo de la Ley de marras, para que se apliquen las sanciones establecidas a **"EL PROVEEDOR"** que se ubique en alguno de los supuestos mencionados de conformidad con el Título Quinto, De las Infracciones y Sanciones, Capítulo Único de su Reglamento.

Restricciones. - "LA COMISIÓN" se abstendrá de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno de conformidad con los supuestos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El plazo durante el que no se podrán recibir propuestas de **"EL PROVEEDOR"** o formalizar contratos con las personas físicas o morales a quienes se les haya rescindido administrativamente más de un (01) contrato formalizado dentro del lapso de dos (02) años calendario, contados a partir de la notificación de la primera rescisión, el cual no podrá ser superior a dos (02) años calendario contados a partir de la primer rescisión del segundo contrato, de conformidad con el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de adquirir el bien originalmente contratados, o bien, en el caso de que se inicie el procedimiento de contratación consolidada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público o por la Secretaría de Educación Pública, en estos supuestos **"LA COMISIÓN"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el cardinal 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 102 primero y segundo párrafo y fracción I del referido cardinal del Reglamento y 14 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020.

DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS. "LA COMISIÓN" podrá suspender la adquisición del bien de conformidad con el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 fracción II de su Reglamento.

DÉCIMA SEXTA. - Para todo lo no establecido en el presente contrato será regulado de conformidad con lo estipulado en la Convocatoria de la Adjudicación Directa Nacional Presencial número ADQ-007-2020.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD. "EL PROVEEDOR" se abstendrá de divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, elementos informativos que haya obtenido o que sean resultado de su relación con **"LA COMISIÓN"** de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública su Reglamento, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables a la materia.

El incumplimiento de esta cláusula responsabiliza a **"LAS PARTES"** en los términos de este contrato y otras leyes aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. - CONTRAVENCIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el embargo de créditos, suspensión de pagos, quiebra o huelga no libera a **"EL PROVEEDOR"** del cumplimiento de sus obligaciones con **"LA COMISIÓN"**.

SURTIDORA NACIONAL DE RODAMIENTOS, S.A. DE C.V.
5000001760

DE LIBROS
COMISIÓN NACIONAL

DÉCIMA NOVENA. - CONCILIACIÓN. En caso de desavenencias entre **"LAS PARTES"** derivadas del cumplimiento del presente contrato, éstas podrán iniciar el procedimiento de conciliación previsto el Título Sexto, Capítulo Segundo en lo atinente al Procedimiento de Conciliación del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. Todo lo no expresamente estipulado en este contrato será regulado supletoriamente por el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con el cardinal 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los ordenamientos que por razón de la materia le sean aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. - JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México y renuncian al fuero que por razón de domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

El presente contrato se celebra y firma en tres tantos, en la Ciudad de México, el día 19 de febrero de 2020.

POR "LA COMISIÓN"
EL APODERADO LEGAL

LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA

POR "EL PROVEEDOR"
EL RESPRESENTANTE LEGAL

ING. JUAN MAURO RAMÍREZ TREJO